

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 537.

En la visita que está girando á los caminos de la provincia el Director de los mismos, me ha manifestado que en varios Ayuntamientos ha notado un pueril abandono por parte de los Alcaldes en la conservación de dichas vías. El interés de esta clase de obras, que me ocupo en promover, y que contribuyen de una manera tan directa en bien de la prosperidad de los pueblos, exige de parte de los Alcaldes un celo y vigilancia esmeradas para que no se falte á las disposiciones que arreglan la policía de este ramo; y en este concepto me dirijo á estas autoridades, recordándoles la necesidad en que están no solo de castigar las infracciones del capítulo XI del reglamento de caminos, sino de cuidar y atender á su reparación, para que no se dé lugar con el abandono en practicar estas pequeñas obras, á que el tránsito se haga cada día mas difícil, y mas costosa por tanto su rehabilitación. Leon 10 de Noviembre de 1852. Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. Núm. 538.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun con fecha 6 del actual me dirigió el exorto que á continuación se inserta á los efectos que el mismo indica. Leon 15 Noviembre de 1852. Luis Antonio Meoro.

Lic. D. José de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon, hago presente que en este mi Juzgado se instruye causa con motivo de haber desaparecido en la noche del veinte y nueve de Octubre último de la cabaña del lugar de Villavelasco de este partido, cuatro yeguas que se creen robadas. En cuya causa he mandado hacer á V. S. esta comunicacion, rogándole se sirva dar sus órdenes á la Guardia civil, y

demás dependencias, é insertar en el Boletín oficial con las señas que abajo se espresan, por si pudiese averiguarse el paradero de dichas caballerías, en cuyo caso será arrestada y conducida á este Juzgado la persona que les tenga en su poder, y V. S. en todo caso se servirá avisarme el recibo de esta comunicacion, y disposiciones que adoptase para unirlo á la causa, pues que con dicho objeto le exorto en forma. Dado en Sahagun á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. José de Castro. Por su mandado, Santiago Ruiz.

Señas de las caballerías.

Una de 12 á 13 años, herrada de ambas manos, alzada 7 cuartas, pelo negro. Otra de seis años, pelo negro, alzada como siete cuartas, paticalzada del pie y mano izquierda, al costillar izquierdo una mancha blanca, y una cicatriz en la parte izquierda de la nacion bastante conocida. Otra como de doce años, pelo negro, careta, paticalzada de tres patas, como de seis cuartas y dos dedos de alzada, otra pelo negro, edad cerrada, como de cinco cuartas y media de alzada.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. Núm. 539.

El Alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«En el día once del actual fué robada en esta villa D.ª Angela Landeras vecina de esa ciudad como dos mil doscientos á trescientos rs. en las monedas que se espresan, los ladrones que debieron ser los sujetos cuyas señas tambien van insertas, uno de ellos se halla ya en mi poder preseñado por la Guardia de este puesto que con la causa que estoy instruyendo pondré á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, y para que tenga efecto la captura del hombre y chico que con ella estaba se lo participo á V. S. á fin de que se disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con espresion de las monedas robadas y señas de los presuntos ladrones, á fin de que los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados en el ramo

de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de estos, remitiéndoles á disposicion del Alcalde constitucional de Mansilla en caso de ser habidos. Leon 15 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Monedas robadas.

Una onza de oro de peso cumplido acuñada el año 19 y con una hoja sobre el busto que pasa de un lado á otro, un doblon de Isabel II de 100 rs., cuatro monedas de á 2½, siete de á 80 rs., una media onza todas con el peso cumplido, el resto en napoleones y pesetas, un napoleon es tan chico que parece un medio duro, un napoleon es tan chico que parece un medio duro, un napoleon tiene un agujero y otra dos, uno frente del otro.

Señas del mozo.

Edad como de 26 á 30 años, estatura 5 pies, pantalon rojo, chaqueta negra, cachucha de terciopelo negro y capa nueva de color de avellana.

II. del chico.

Edad de 17 á 18 años, estatura 4 pies y medio, pantalon rojo, faja encarnada, chaqueta roja, chaleco de color rojo y sombrero calañés usado.

Núm. 540.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

Los Alcaldes de esta Provincia procederán desde luego á la formación de las matriculas del Subsidio industrial del año de 1853, arreglándose á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, y á las modificaciones que se hicieron el mismo y sus tarifas, por la Real orden de 20 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial del 29 de dicho mes; á cuyo efecto se señalan los recargos, Provincial, Municipal y premio de cobranza que deben cargarse sobre las cuotas de cada contribuyente y son á saber.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Recargo de gastos provinciales.	Recargo de gastos municipales.	Premio de cobranza.
Acededo	6 por 100	nada.	6 por 100
Algedefe	6 por 100	nada.	6 por 100
Alja de los Melones	6 por 100	nada.	4rs. 4m. p. %
Almanza	6 por 100	nada.	6 por 100
Ardon	6 por 100	nada.	6 por 100
Astorga	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Audanzas	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Benavides	6 por 100	nada.	4rs. 21m. p. %
Benllera	6 por 100	135 rs.	6 por 100
Boca de Huérgano	6 por 100	nada.	6 por 100
Boñar	6 por 100	nada.	6 por 100
Buron	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Cabreros del Rio	6 por 100	nada.	6 por 100
Cabrillanes	6 por 100	nada.	6 por 100
Calzada	6 por 100	nada.	6 por 100
Cañapuzas	6 por 100	100 rs.	6 por 100
Campo de Villavidel	6 por 100	nada.	6 por 100
Canalejas	6 por 100	nada.	6 por 100
Cármenes	6 por 100	145 rs.	6 por 100
Carrizo	6 por 100	nada.	6 por 100
Castilaló	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Castriño de los Polvazares	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Castrocalbon	6 por 100	nada.	6 por 100
Castrocontrigo	6 por 100	496 rs.	5 rs. por 100
Castrofuerte	6 por 100	nada.	6 por 100
Castromudarra	6 por 100	nada.	6 por 100
Castriño y Veilla	6 por 100	186 rs.	5rs. 4m. p. %
Cea	6 por 100	nada.	6 por 100
Cebanico	6 por 100	nada.	6 por 100
Cebrones del Rio	6 por 100	nada.	6 por 100

Cimanes del Tejar	6 por 100	nada.	6 por 100
Cimanes de la Vega	6 por 100	nada.	6 por 100
Cistoroa	6 por 100	nada.	6 por 100
Chozas de abajo	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Corvillos de los Oteros	6 por 100	nada.	6 por 100
Cuavilas de Rueda	6 por 100	nada.	6 por 100
Cuadros	6 por 100	nada.	6 por 100
Destriana	6 por 100	65 rs.	6 por 100
Escobar	6 por 100	nada.	6 por 100
El Borgo	6 por 100	nada.	6 por 100
Fresno de la Vega	6 por 100	nada.	6 por 100
Fuentes de Carbajal	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Galleguillos	6 por 100	nada.	6 por 100
Garrase	6 por 100	nada.	6 por 100
Gordancillo	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Gordaliza del Pinar	6 por 100	nada.	6 por 100
Gusendos	6 por 100	nada.	6 por 100
Gradefes	6 por 100	nada.	6 por 100
Grajal de Campos	6 por 100	505 rs.	6 por 100
Hospital de Orbigo	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Inacio	6 por 100	nada.	2rs. 4m. p. %
Izagre	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Joarilla	6 por 100	nada.	6 por 100
Joara	6 por 100	nada.	6 por 100
Leon	6 por 100	nada.	6 por 100
La Boñeza	6 por 100	nada.	6 por 100
La Debesa	6 por 100	nada.	6 por 100
La Ercina	6 por 100	nada.	6 por 100
Laguna de Negrillos	6 por 100	nada.	6 por 100
Laguna Dalga	6 por 100	747 rs.	3rs. 4m. p. %
La Majúa	6 por 100	nada.	3rs. 21m. p. %
Láncara	6 por 100	120 rs.	4rs. 21m. p. %
La Robla	6 por 100	400 rs.	6 por 100
Lá Vega de Almanza	6 por 100	nada.	6 por 100
Lillo	6 por 100	309 rs.	6 por 100
Los Barrios de Luna	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Lucillo	6 por 100	nada.	6 por 100
Llamas de la Ribera	6 por 100	nada.	6 por 100
Magaz	6 por 100	nada.	6 por 100
Mansilla de las Mulas	6 por 100	nada.	2rs. 4m. p. %
Morasaña	6 por 100	nada.	6 por 100
Matadocón	6 por 100	nada.	6 por 100
Metalobos	6 por 100	nada.	6 por 100
Matanza	6 por 100	nada.	6 por 100
Murias de Paredes	6 por 100	nada.	5rs por 100
Oreja de Sojambre	6 por 100	67 rs.	6 por 100
Ourozella	6 por 100	nada.	4rs. 4m. p. %
Otero de Escarpizo	6 por 100	nada.	6 por 100
Omañas	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Pajares de los Oteros	6 por 100	nada.	6 por 100
Palacios del Sil	6 por 100	85 rs.	6 por 100
Palacios de la Yalkuerna	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Pobladura de Pelayo Garcia	6 por 100	25 por 100	3rs. 4m. p. %
Pola de Gordon	6 por 100	300 rs.	6 por 100
Posada de Valdeon	6 por 100	41 rs.	6 por 100
Pozuelo del Paramo	6 por 100	nada.	6 por 100
Pradorrey	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Prado ó Vills de Prado	6 por 100	22 rs.	6 por 100
Prioro	6 por 100	79 rs.	6 por 100
Quintana y Congosto	6 por 100	nada.	6 por 100
Quintana del Castillo	6 por 100	200 rs.	6 por 100
Quintana de Raneros	6 por 100	nada.	5rs. 4m. p. %
Quintanilla de Somoza	6 por 100	246 rs.	6 por 100
Rabanal del Camino	6 por 100	230 rs.	3rs. 21m. p. %
Regueras de arriba y abajo	6 por 100	nada.	6 por 100
Reñedo	6 por 100	102 rs.	6 por 100
Reyero	6 por 100	nada.	6 por 100
Requejo y Cortés	6 por 100	nada.	6 por 100
Rioño	6 por 100	324 rs.	6 por 100
Riego de la Vega	6 por 100	nada.	6 por 100
Riello	6 por 100	nada.	6 por 100
Rieseco de Tapia	6 por 100	nada.	6 por 100
Rodiezmo	6 por 100	nada.	6 por 100
Robledo de Ica Valduerna	6 por 100	nada.	6 por 100
Ropetuelos	6 por 100	nada.	6 por 100
Rueda del Almirante	6 por 100	nada.	6 por 100
Sañices del Rio	6 por 100	nada.	6 por 100
Sobugun	6 por 100	3.176 rs.	6 por 100

Salomon	6 por 100	25 por 100	3 rs. 21 m. p.º
S. Andrés del Rabanedo	6 por 100	nada.	6 por 100
S. Adrian del Valle	6 por 100	nada.	6 por 100
Sta. Colomba de Curueño	6 por 100	nada.	6 por 100
Sta. Colomba de Somoza	6 por 100	nada.	2 rs. 4 m.º p.º
Sta. Cristina	6 por 100	nada.	6 por 100
S. Cristóbal de la Palantera	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
S. Esteban de Nagales	6 por 100	nada.	6 por 100
Sta. Maria del Páramo	6 por 100	nada.	6 por 100
Sta. Maria de Orlas	6 por 100	293 rs.	6 por 100
Sta. Marina del Rey	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Santas Marías	6 por 100	nada.	2 rs. 4 m.º p.º
S. Millán	6 por 100	nada.	6 por 100
Santiago Millas	6 por 100	100 rs.	6 por 100
Santibáñez de la Isla	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
S. Pedro Bercianos	6 por 100	nada.	2 rs. 21 m.º p.º
S. Justo de la Vega	6 por 100	nada.	6 por 100
Soto y Amío	6 por 100	25 por 100	4 rs. 13 m.º p.º
Soto de la Vega	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Toral de los Guzmanes	6 por 100	nada.	6 por 100
Turcia	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Truchas	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Valdeimbre	6 por 100	90 rs.	6 por 100
Valdefresno	6 por 100	nada.	5 rs. 21 m.º p.º
Valdelugeros y Lugueros	6 por 100	80 rs.	6 por 100
Valdepiélagos	6 por 100	nada.	2 rs. 4 m.º p.º
Valdepolo	6 por 100	nada.	6 por 100
Valderas	6 por 100	nada.	6 por 100
Valderrey	6 por 100	nada.	6 por 100
Val de S. Lorenzo	6 por 100	300 rs.	4 rs. 21 m.º p.º
Valdesogo de abajo	6 por 100	nada.	6 por 100
Valderrueda	6 por 100	nada.	6 por 100
Valdecazario	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Valverde del Camino	6 por 100	nada.	6 por 100
Valencia de D. Juan	6 por 100	nada.	6 por 100
Vegacervera	6 por 100	400 rs.	6 por 100
Vegamian	6 por 100	83 rs.	6 por 100
Vegaquemada	6 por 100	nada.	6 por 100
Vega de Arriena	6 por 100	nada.	6 por 100
Vegas del Condado	6 por 100	nada.	6 por 100
Villabimbo de la Ceana	6 por 100	25 por 100	4 rs. 21 m.º p.º
Villacé	6 por 100	nada.	6 por 100
Villalagos	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Villademor	6 por 100	100 rs.	6 por 100
Villaler	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamandos	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamañán	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamartín de D. Sancho	6 por 100	nada.	6 por 100
Villanizar	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamol	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamontán	6 por 100	165 rs.	6 por 100
Villanueva de Jamuz	6 por 100	nada.	6 por 100
Villanueva de las Manzanas	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Villorriate	6 por 100	100 rs.	6 por 100
Vrdiales del Páramo	6 por 100	nada.	6 por 100
Villaquillambre	6 por 100	nada.	6 por 100
Villaquejada	6 por 100	100 rs.	6 por 100
Villarejo	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Villares	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Villasabariego	6 por 100	nada.	6 por 100
Villavieja	6 por 100	nada.	6 por 100
Villaverde de Arcoyoa	6 por 100	nada.	6 por 100
Villayandre	6 por 100	nada.	3 rs. 18 m.º p.º
Villazala	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Villeza	6 por 100	nada.	6 por 100
Villamejil	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Vega de Infanzones	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Villafuá	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Villamoratiel	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Zotes	6 por 100	nada.	6 por 100

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares	6 por 100	50 rs.	6 por 100
Arganza	6 por 100	300 rs.	6 por 100
Balboa	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Borjas	6 por 100	nada.	6 por 100

Bombibre	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Berlanga	6 por 100	25 por 100	5 rs. 4 m.º p.º
Borrenes	6 por 100	36 rs.	6 por 100
Cabañas Raras	6 por 100	102 rs.	6 por 100
Cacabelos	6 por 100	630 rs.	6 por 100
Camponaraya	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Candín	6 por 100	nada.	6 por 100
Carracedelo	6 por 100	25 por 100	5 rs. 4 m.º p.º
Castro	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Castropodame	6 por 100	25 por 100	3 rs. 4 m.º p.º
Congosto	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Coullón	6 por 100	nada.	6 por 100
Columbrinos	6 por 100	77 rs.	5 rs. 4 m.º p.º
Cubillas	6 por 100	312 rs.	6 por 100
Ercinido	6 por 100	23 rs.	6 por 100
Fabero	6 por 100	nada.	5 rs. 21 m.º p.º
Folgoso	6 por 100	60 rs.	4 rs. 4 m.º p.º
Fresneda	6 por 100	50 rs.	3 rs. 4 m.º p.º
Igüeya	6 por 100	60 rs.	6 por 100
Lago de Carracedo	6 por 100	47 rs 17 m.	6 por 100
Los Barrios de Salas	6 por 100	433 rs.	3 rs. 4 m.º p.º
Molina Seca	6 por 100	169 rs.	6 por 100
Noeda	6 por 100	108 rs.	6 por 100
Oencia	6 por 100	nada.	6 por 100
Páramo del Sil	6 por 100	nada.	6 por 100
Paradaseca	6 por 100	nada.	3 rs. 4 m.º p.º
Paranzanos	6 por 100	200 rs.	6 por 100
Panferriada	6 por 100	1 132 rs.	6 por 100
Puente de Domingo Florez	6 por 100	40 rs.	6 por 100
Portela	6 por 100	105 rs.	3 rs. 4 m.º p.º
Priozaza	6 por 100	142 rs.	6 por 100
Segueyo	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Saucedo	6 por 100	nada.	6 por 100
S. Esteban de Valdeaza	6 por 100	96 rs.	6 por 100
S. Clemente de Valdeaza	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Torero	6 por 100	nada.	5 rs. 4 m.º p.º
Trabadelo	6 por 100	nada.	6 por 100
Toral de Merayo	6 por 100	25 por 100	6 por 100
Vega de Espinareda	6 por 100	nada.	6 por 100
Vega de Valcarlos	6 por 100	300 rs.	6 por 100
Valle de Fiolledo	6 por 100	nada.	6 por 100
Villa de Canes	6 por 100	nada.	5 rs. 21 m.º p.º
Villafrauca	6 por 100	nada.	6 por 100

Sin embargo de que en el Boletín oficial de 29 de Octubre próximo pasado se insertó la Real orden de 20 del mismo mes, en la que se expresan bien claramente las modificaciones que ha sufrido el Real decreto de Subsistio de 1.º de Julio de 1850, y las tarifas unidas al mismo; y en el Boletín de 8 del actual se circuló la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas, de 31 de Octubre, aclaratoria de aquella Real orden; y aunque dichas disposiciones por sí solas son suficientes para que los Alcaldes, obligados personalmente á la formacion de las matrículas, cumplan este servicio con la exactitud que corresponde; ha creído oportuno la Administracion llamarles la atencion acerca de algunos particulares en que deben fijarse para llenar sus deberes.

A dicho efecto debe prevenirles lo siguiente.
Los rematantes ó arrendatarios de los derechos de consumo, no sólo estan obligados al pago del medio por ciento del importe del arriendo sino tambien á las cuotas de cada uno de los puestos que establezcan para la venta, y á la de abastecedores de carnos, y almacenistas de vinos, aceites &c. si surien de dichos artículos los referidos puestos.

No pueden entenderse como chalanes de toda clase de ganado, sino aquellos que no compran ni venden reses de su cuenta, reduciéndose solo á mediadores ó corredores para que otros compren ó vendan ganados, y por consiguiente todo el que compre y venda de su cuenta cualquier número de cabezas de cabrio, linar, caballo, mular y vacuno está sujeto al pago de la cuota íntegra que señala la tarifa núm. 2.º; pero los que lo verifican en ganado de cerda, sólo satisfarán media cuota cuando no exceda el número de 20 cabezas.

Los batilleros ó dueños de cafés, que tienen pozos de níero de su cuenta para el consumo de dichos establecimientos, pagaran la mitad de la cuota que marca la tarifa á la base de poblacion.

Los especuladores en granos, aunque sea accidentalmente y

cualquiera la época del año en que se dediquen á esta industria, satisfarán la cuota de tarifa; exceptuando solo á los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Maestros de primeras letras, Albéitares, Herradores y carreteros, por la venta del grano que reciben de los labradores, por sus convecinos y á los molineros por sus maquinas; cuidando que por esta concesion no se cometan abusos.

Los especuladores en granos y otros frutos ó productos, que habitual y ordinariamente se ocupan de dicha especulacion, serán considerados como comerciantes con la cuota de 1.^a clase con arreglo á la base de poblacion.

Los molinos harineros, bien sean maquileros, de particulares, ó del comun de vecinos, estan sujetos al pago del Subsidio, con arreglo al tiempo que muele cada piedra segun la tarifa núm. 29; y en su virtud deben ser incluidos los que por no ser maquileros dejaron de contribuir anteriormente. La Administracion conserva los datos de los molinos de esta clase existentes en cada municipio y está muy á la vista de que se cumpla por los Alcaldes, con la inclusion de aquellos en las matriculas, á menos que sus dueños existan en egercicio.

Llamados á contribuir los tejedores, aunque solo posean un solo telar, deben inscribirse todos los que existan en cada municipio, expresándose el ancho de cada telar y las clases de las telas que tejen. Se exceptúan de contribuir los que teniendo solo un telar, los dedican exclusivamente á lienzo ordinario para el uso de su familia, que viva bajo el mismo techo.

Las fábricas de curtidos, contribuyen por cada pila, noque, ó tina, con arreglo á la nueva tarifa, y los Alcaldes deben practicar un escrupuloso exámen de dichos establecimientos; expresando en las matriculas la clase de pieles que cortan y el número de pilas, noques ó linas de que conste cada fabrica; y por separado cargarán la cuota señalada á los molinos de corteza.

Las fábricas ú hornos de tejas y ladrillos deben satisfacer la cuota por completo, cualquiera que sea el tiempo que trabajan.

Las fábricas de sombreros se clasifican como de fieltros de lana, pelo ó castor, y satisfarán por separado la cuota de tiendas de sombreros aquellas en que se hagan ó vendan dichos sombreros.

Téngase muy presente que los jornaleros ú operarios que trabajan en artes ú oficios, estan sujetos al pago del Subsidio cuando no lo verifican por cuenta de un maestro de su profesion, sujeto al pago de la contribucion: si trabajasen de su cuenta para particulares, deben agremiarse con los de su clase.

La Administracion espera de los Sres. Alcaldes, mediante á que tienen ya los datos necesarios para formar las matriculas del Subsidio del próximo año; procedan á ello sin levantar mano, á fin de que pueda recibirlas para el 30 del presente mes sin perder de vista que el recargo provincial y municipal, debe entenderse sobre la cuota de cada contribuyente, y el premo de cobranza, sobre el total valor de cupos y recargos.

Para que las matriculas se formen con arreglo á los modelos circulados en el año anterior, ha cuidado la Administracion que en la imprenta de la Sra. Viuda de Miñon se impriman ejemplares para dichas matriculas, por cuyo medio se regulariza la operacion; si bien debe tenerse especial cuidado de unirl á cada una tantos pliegos de papel de oficio, cuantos sean los impresos ocupados en la estencion del original y copia. Leon 11 de Noviembre de 1852.—Mariano Torregrusa.

ANUNCIO OFICIAL.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon.

Habiéndose dirigido á este Tribunal un exhorto del de Cangas de Tineo para la captura de Juan Rodriguez Bermejo de Cimavilla conrjo de Allende, cuyas señas se anotarán á continuacion, que ha desaparecido sin tenerse noticia de su paradero; he proveido auto mandando que por los Alcaldes constitucionales de este partido se proceda á la captura y consiguiéndose se le conduzca á disposicion del Juzgado exhortante, segun se encarga por el mismo. Leon 12 de Noviembre de 1852. — Manuel Angel Gonzalez.

Señas.

Estatura cinco pies poco mas ó menos, pelo negro, color trigueño, ojos negros y algo torcidos, poca barba, y su oficio carpintero.



Anuncio interesante á los ganaderos.

Una persona residente en la Corte y muy entendida en la cria caballar, se ha dedicado á la compra de escogidas yeguas andaluzas que enagernará con economia. En el ensanche que este ramo de riqueza ha tomado en la provincia es escusado el recomendar su adquisicion.

A los que quisieren hacer pedidos se les dirá en esta Redaccion á quien han de dirigirse.

Un empleado de Real nombramiento con 10.000 rs. vn. anuales en una de las provincias marítimas de 1.^a clase en Andalucía permutaría con otro de igual ó mayor sueldo en esta provincia.

Al que así le interese podrá dirigirse á D. Emilio Ruiz Modeues, Málaga.

No podemos menos de recomendar con toda eficacia de que somos capaces una Revista religiosa que con el título de *La Cruz* vá á publicarse en Sevilla, pues muchos de sus colaboradores han sido honrados con públicos testimonios de aprecio por sus excelentes escritos; y todos son Catedráticos de Teología y otras Facultades, insignes oradores ó escritores recomendables: hallándose al frente de la publicacion un Catedrático de la Universidad de Sevilla, cuyos talentos, sanas doctrinas y vasta instruccion brillan hace algunos años en aquella populosa ciudad. No dudamos, pues, recomendar la *Cruz* á todos los amantes de las buenas doctrinas, á todos los hombres religiosos y monárquicos, pues en las varias secciones que abrazará.—De Instruccion pública: De Jurisprudencia civil y canónica: Histórica: Bibliográfica: Religioso-social: De Literatura y Bellas artes en sus relaciones con el Cristianismo: De variedades y noticias religiosas, y otras, brillarán una escogida erudicion, las doctrinas mas apreciables, delicado gusto científico y literario, y las mas amenas é interesantes noticias.

Esta Revista se publicará desde el próximo Noviembre el día 19 de cada mes en un cuaderno cosido, y con cubierta de color, que constará de 160 páginas en 4.^o al módico precio de 6 rs. al mes; y se admiten suscripciones en esta ciudad en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.

En la noche del 12 del corriente se extravió del pueblo de Malillos un potro de leche, pelo negro algo cano, seis cuartas escasas, con una estrella en la frente, se compró en la feria de Mansilla á un vecino de Villamizar. Quien supiese de él dará razon en Leon, calle de la Rua núm. 35 y en Malillos, casa del Sr. Cura Párroco.